

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18'50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enserción, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 33'50 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 17'50 »</p> <p>Tres id..... 9</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	--	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero del año 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 25 de junio próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, por los motivos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Burgos.

65. Cartero de Rabanera del Pinar, Cabo Nicolás Salas Medel, con 3-0-0 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Emilio Sanz del Pozo, por tener menos tiempo de servicio. (Regla 10 del artículo 59.)

73. Peatón de Quintanaortuño a Las Rebolledas, soldado Santiago Ubierna García, con 4-0-0 de servicio, que figuraba desierto, y hallarse comprendido el interesado en el artículo 57 del Reglamento.

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta

enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que, a partir del día 30 del actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 29 del próximo agosto, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 5 de septiembre siguiente, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

2.ª Los individuos a los que se haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan estafetas u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas ó no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuran incluidos en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 25 del anterior que, a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día primero del actual (*Gaceta* núm. 182), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a

contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

7.ª Los individuos que se encuentren desempeñando destino a propuesta de esta Junta y se les conceda otro en el concurso de abril, cesarán definitivamente en el anterior.

Reclamaciones que se desestiman por los motivos siguientes:

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento no se puede tomar en consideración los estados-resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

- Barroso Llorente, Alejandro.
- Corchero Lorenzo, Zoilo.
- García Gil, Andrés.
- Gordo García, Marcelo.
- Izquierdo Talayero, Ezequiel.
- Muñiz Vázquez, José.
- Pantoja Pleite, Damián.
- Ramos Algarrada, Cristóbal.
- Ríos Mayol, Gaspar.
- Sola García, Sebastián.
- Villafranca, Martín, Fidel.

Por haberse recibido los estados-resúmenes de servicios después del plazo señalado en el concurso y ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se publicaron las vacantes:

- Rebollo Herrera, Victorio.

Por los motivos expresados en la *Gaceta* del 26 de junio y por exceder de edad de cuarenta y seis años:

- Galán Carrasco, Fernando.
- González Fuente, Nicasio.

Por ser preciso soliciten del Jefe del Cuerpo de que proceden, en la forma prevenida en las instrucciones del concurso, expidan y remitan a esta Junta los estados-resúmenes de sus servicios para poder calificarlos (artículo 49 del Reglamento):

- Aguirre Martínez, José.
- Rodríguez Alamo, Mariano.
- Serrano Morales, José.

Porque con arreglo a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento no se pueden tomar en consideración los antecedentes recibidos después del plazo señalado en el concurso, debiendo solicitar del Jefe del Cuerpo a que pertenece la rectificación de los estados-resúmenes de sus servicios:

- Roca Visa, Antonio.

Porque no acreditó su situación militar antes de su ingreso en el Tercio, entendiéndose rectificada en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* del 28 de junio último:

- Mata Reguera Manuel de la

Porque la clase a que se refiere, como inutilizada en campaña, se halla comprendida en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento:

- Jiménez Rodríguez Francisco.

Porque la clase a que alude se halla comprendida en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener doce o más años de servicios y cuatro por lo menos de empleo:

- Contreras Iglesias Antonio.

Porque las clases a que se refieren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría:

- Aguilar Molina, Félix.
- Aguilera Portillo, Eufrasio.
- Alvarez Villa, Agustín.

Almazán Almazán, Mariano.
 Angel Naranjo, Antonio.
 Arroyo González, Domingo.
 Bermejo Torrecilla, Antonio.
 Bravo Alpuente, Vicente.
 Cabanes Pago, Primitivo.
 Camacho Gómez, Gervasio.
 Candela López, Juan.
 Cuerpo Cabello, Clemente.
 Delgado Aguilar, José.
 Díaz Zapico, José María.
 Escar García, Raimundo.
 García Iniesta, Antonio.
 García Campos, Francisco.
 García González, Pedro.
 González Ibáñez Angel.
 González Rodríguez, Francisco.
 González Vadillo, Francisco.
 López Díaz, Filiberto.
 López Mayner, Mariano.
 López de Miguel, Miguel.
 Lumbreras Bravo, Lorenzo.
 Manzano de la Fuente, Hilario.
 Maqueda Dominguez, Benigno.
 Martínez Gil, Antonio.
 Masachs Tapias, Juan.
 Matías Alvarez, Manuel.
 Menéndez Blanco, Avelino.
 Morales Ortega, Francisco.
 Padilla Gasco, José.
 Pastor Montero, Rafael.
 Paz Domínguez, Juan.
 Pérez Iglesias, Victor.
 Rivero Feijoo, Manuel.
 Sánchez Calero, José María.
 Sánchez Salinero, Juan Julián.
 Santoyo Montalvo, Julio.
 Tascón Sierra, Luis.
 Treserra Abelló, Ramón.

Porque las clases propuestas para los destinos que pretenden se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 o tienen las preferencias señaladas en las reglas 5.ª, 7.ª, 8.ª o 10 del 59 del Reglamento, por haber resultado heridos en campaña, ser naturales y vecinos de la localidad, o interinos en el cargo, tienen mayor categoría o más tiempo de servicio:

Alcolea Banegas, Pedro.
 Amorós Sevilla, Agustín.
 Balebrea Matas, Eduardo.
 Codesido Pazos, Andrés.
 Frutos Gutiérrez, Dionisio de.
 Gómez Ruiz, Pedro.
 López Escribano, Eutimio.
 López Román, Manuel.
 Martínez Martín, Luis.
 Merchán Campillejo, José.
 Moreno Elías, Aurelio.
 Oliveros Ariños, Pablo.
 Peña Moreno, Gildardo.
 Rivas Rivas, Gumersindo.
 Ruiz Rodríguez, Juan.

Porque los individuos propuestos para los destinos que pretenden se hallan comprendidos en el grupo 5.º del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría o como clases en activo servicio, tienen la preferencia señalada en la regla 1.ª del artículo 59. Los reclamantes figuran incluidos en la séptima, reuniendo, por tanto, menos méritos:

González Hernández, Juan.
 Socas García, Victor.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados; los heridos, a los naturales y vecinos; los vecinos, a los naturales, y éstos, a los interinos. (Reglas 1.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 59 del Reglamento):

Almonacid Moraleja, Pablo.
 Cánovas Menchón, Miguel.
 Cardona Royo, Antonio.
 Estévez Bueno, José.
 García Soriano, Eleuterio.
 González Muñoz, Antonio.
 Granadas García, Cipriano.
 Martín Vaquero, Francisco.
 Maseda Santamaría, José.
 Otero Trigo, José.
 Quinta Morales, Manuel.
 Rey Vázquez, Victor.
 Rodríguez Alonso, Alejandro.

Por hallarse comprendido en el grupo 6.º del artículo 58 del Reglamento y regla 3.ª del 59, por haber sido declarado inútil por enfermedad, y no en el primer grupo, como pretende:
 Cebrián Duarte, Miguel.

Por no constar en su documentación militar la circunstancia de haber resultado herido en campaña:
 Carballo Chao, José.
 Pulido Vázquez, Angel.

Por hallarse calificados en el grupo 6.º del artículo 58 del Reglamento, por carecer de aptitud para destinos de 3.ª categoría:
 Alonso Rodríguez, José.
 García Blanco, Emiliano.
 Heras Pascual, Gerardo.
 Martín Madejón, Teodosio.
 Parejo Corraliza, José.
 Pérez Carbajal, Trinidad.
 Saenz Almazán, Vicente.
 Sebastián Ibáñez, Santos.

Por hallarse comprendidos en el grupo 6.º, por tener menos de cuatro años de servicios:
 Alcausa Hernández, José.
 López Samper, Severiano.

Porque las clases a que se refieren tienen las preferencias señaladas en las reglas 7.ª letra a), y 8.ª del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interinos en el desempeño del cargo que se les adjudicó:
 Aparicio Marco, Victoriano.
 Fernández García, Jesús.
 Molina Fernández, Florencio.
 Pintado Bezar, Emiliano.
 Robles Torija, Teodoro.

Porque las clases a que se refieren tienen la preferencia señalada en la regla séptima del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad donde radica el destino:

Aguirrezábal Basabe, Agustín.
 Bonilla Gimeno, Angel.
 Castro Rodríguez, Donato.
 Fenolle Miguel, Eusebio.
 García Garijo, José.
 Gutiérrez Gavilán, Antonio.
 Gutiérrez Antolinez, Fabián.

González Berjón, Sebastián.
 Ibáñez Martínez, Gabriel.
 Llauradó Bastarrechea, Mariano.
 Martín Prieto, Francisco.
 Mira Pousa, Vicente.
 Molina García, Pascual.
 Palacios Jiménez, Francisco.

Porque al individuo contra quien recurre le corresponde las preferencias consignadas en la propuesta provisional, según se comprueba por su documentación militar e informe de la Alcaldía:
 Vigo López, Angel.

Por tener las preferencias de vecindad e interinidad en el desempeño del cargo las clases a que aluden (reglas séptima, letra b), y octava del artículo 59 del Reglamento):

Alcalde Tribaldo, Enrique.
 Liébana Orozco, Roque.

Por tener la preferencia de vecindad las clases a que se refieren (regla séptima, letra b), del artículo 59 del Reglamento):

Benayas Fernández, Manuel.
 Sánchez Díaz, Demeterio.

Por no constar en la papeleta-petición el tiempo de residencia oficial en la localidad donde radica el destino para el que alegan la preferencia de vecindad (regla séptima, letra b), del artículo 59 del Reglamento e instrucciones del concurso):

Huertas López, Antonio.
 López Jiménez, Nicolás.
 Rioja Rozas, Atilano.
 Simón Sedano, Felix.

Porque las clases propuestas para los destinos a que aluden tienen la preferencia señalada en la regla octava del artículo 59 del Reglamento por hallarse desempeñando el cargo con carácter interino:

Alonso García, Daniel.
 Bastida Aguilera, Sebastián.
 Cabello Suárez, Bernardino.
 Castella Castella, Ramón.
 Castro Cardama, Angel.
 Collado Bono, Federico.
 Fernández Otero, Manuel.
 Garrete Vázquez, Julio.
 Guerrero Muñoz, Francisco R.
 Heras Peña, José de las.
 Heras Heras, Juan.
 Mateos Benítez, Juan.
 Pazos Facal, Severino.
 Puig Puig, José.

Porque debe atenderse a lo preceptuado en la base décima del decreto ley de 6 de septiembre de 1925:

Castro Martínez, José.

Por depender los destinos para que alegan la preferencia de vecindad de Ayuntamientos destinados al de la localidad en que residen actualmente:

López Rodríguez, José.
 Valero Valero, Félix.

Por ser la Alcaldía la que debe informar acerca del tiempo de vecindad del peticionario:

Alonso González, Leoncio.
 Martín Abad, Simeón.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivaron la reclamación (caso séptimo del artículo 59 del Reglamento):

Galván Carnicero, Casto.
 Granados Albarranch, Trinitario.
 Navarro Toledo, Angel.
 Rodado Torrijos, Adrián.

Porque no consignó en la papeleta petición el tiempo que lleva residiendo en la localidad ni se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento:

Muñiz Blanco, Ezequiel.

Por no haber hecho constar en la papeleta-petición la preferencia de vecindad (caso séptimo del artículo 59 del Reglamento):

Álvarez Laviada, Manuel.
 Díaz Maroto, Segundo.
 López Blanco, Antonio.
 Oliva García, Alejandro.
 Roque Jiménez, Nemesio.
 Sánchez Carmona, Francisco.
 Velarde Olmedo, Pascual.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta-petición el número de orden de los destinos para que alegan la preferencia de naturaleza y vecindad. (Artículo 53 del Reglamento):

Abad García, Manuel.
 Bolado Quintano, Julián.
 Dehesa Celaya, Asterio.
 Maciá Román, José.
 Mata González, Atilano.
 Torres Arge Manuel.

Por carecer de derecho a la preferencia de interinidad para el destino número 585, puesto que en el mes que se anunció el concurso desempeñaba el señalado con el número 583, según se compruebe por el certificado que acompaña:
 Mena Iturrialde, Eulogio.

Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado:
 Marcos Ramos, Enrique.
 Moreno López, Nicolás.

Porque el destino que pretende se concede en esta rectificación a otra clase que tiene las preferencias que se señalan y al peticionario sólo le corresponde la de vecindad:

Hermosel Amado, Claudio.

Por ser de mayor categoría las clases a que se refieren, que es lo que da la preferencia dentro de cada grupo:
 Carnicero Fernández, Francisco.
 Juanes López, Miguel de.
 López López, Jesús.
 Lucena Ortega, Antonio.
 Luengo Luengo, Rufino Eduardo.
 Molinero Marina, Dionisio.

Por tener más tiempo de servicio los individuos propuestos para los destinos que pretenden, que es lo que da la preferencia a los de la misma clase y grupo (regla 10, artículo 59):

Alegre Espartero, Félix.
Baca Morillas, José.
Calvo Sánchez, Francisco.
Clemente Santos, Juan.
Franco Urbano, Valentín.
Olivares Criado, José.
Pagadigorria Bona, Raimundo.
Ribo Canal, Jaime.
Ugarte Ugarte, Ildefonso.

Porque el destino a que se refiere se concede en la rectificación a otra clase que reúne mayores méritos:

Aparicio Martín Jerónimo.

Porque los destinos que solicitan han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos; quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* del día 10:
Fernández Valdivielso, Francisco.
Izquierdo Santiago, Juan.
Montaña Aguirre, Francisco.

Porque no se puede tomar en consideración otros servicios que los prestados en filas:

López Rodríguez, Manuel.

Porque su calificación se ajusta exactamente a los estados-resúmenes de servicios recibidos:

Galindo Navas, Rafael.

Por figurar calificado a continuación de las clases del sexto grupo, conforme a lo prevenido en la regla 11 del artículo 59 del Reglamento, por ser de servicio reducido:

Abad Beitia, José.

Porque no fué admitido a concurso por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso (artículo 17 del Reglamento):

García Calatrava, Francisco.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos:

Bellido Pérez, Manuel.
Bueno Alvarez, Angel.
Foncillas Ferrer, Nemesio.
Gómez García, Antonio.
González Ortiz, Rafael.
González Fernández, Fernando.
Moreira García, Manuel.
Noceda Zaballa, Nicolás.
Ortega Serrato, Francisco.
Sánchez González, Primitivo.
Vanders, Luis Gumersindo.
Vioque García, José.

Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (artículo 53):

Cachorro Anaya, Teófilo.
Fernández Sánchez, Benito.
García Cañete, Diosdado.
Palacios Abela, Antonio.
Peña Díaz, Aureliano.

Porque figura consignado en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó:

García Juan, Angel.
Gil Fernández, Joaquín.
Moreno González, Sebastián.

Porque el número de orden del destino que se le adjudica figura consignado en el primer lugar en el escrito que dirigió a esta Junta rectificando su papeleta petición:

Gadoy Calderón, Manuel.

Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hace referencia en la instancia:

Ayuso Arroyo, Macario.
López Alvarez, Clodomiro.

Porque no fué admitido a concurso por haberse recibido la papeleta-petición después del plazo señalado.

Donato Antonaya, León.

Por no haberse recibido la papeleta-petición correspondiente al concurso de abril:

Arrieta Martínez, Celso.
Caminero Antón, Balbino.
Solís Román, Domingo.

Porque no fué admitido a concurso por remitir la papeleta-petición sin firmar:

Martín Peña, Angel.

Por estar anulado el destino que pretende:

Díaz Martín, Jaime.

Porque no acreditó llevar dos años en posesión del carnet de conductor de vehículo de motor mecánico ni que reúne las demás condiciones exigidas en el anuncio de la vacante del destino que pretenden:

Delicado Areste, Antonio.
González Arana, Pedro.
Nieto Heras, Ambrosio.

Porque no acreditó haber conducido dos años automóviles en Madrid, ni que conoce la composición, funcionamiento y arreglo usual de los mismos:

Castillo Collado, Gregorio.
Gómez Gómez, Alejandro.
Llorente Ruiz, Antonio.
Vaquerizo Tejero, Roselín.

Porque no acreditó en forma legal haber conducido dos años automóviles en Madrid, ni se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento:

Cerrada Santos, Dionisio.
Fernández San Juan, Teodoro.
García Prada, Tomás.

Porque no han sido admitidos a concurso para los destinos que pretenden por no acreditar en forma legal conocer la composición, funcionamiento y arreglo usual del automóvil:

Arcos Higuera, Nicolás.
Barra Martínez, Juan.

Castro Rodríguez, Angel.
Castro Velón, Ricardo.
Manzanero Sánchez, Sebastián.
País Mayoral, Modesto.
Portolés Manero, Mariano.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que pretende por carecer del visado de la Tenencia de Alcaldía el certificado que acompañaba para acreditar reúne las condiciones exigidas en el anuncio de la vacante:

Lamo López, Rafael de.

Porque no acreditó haber conducido automóviles en Madrid durante dos años y otros requisitos exigidos en el anuncio de la vacante que pretende, ni se puede tomar en consideración los certificados cursados después del plazo señalado en el concurso, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* del 26 de junio:

Fallana Prieto, Pedro.

Porque para concursar es preciso acreditar en la forma prevenida se observa «Buena conducta»:

Reyes Castro, Miguel.

Porque no fueron admitidos a concurso por ser de 2.^a o 3.^a categoría los destinos a que aluden y no acompañar el certificado de aptitud requerido para poder optar a a los de esta clase (artículos 21 y 23):

Bermejo Hernández, Antonio.
Ríos Herrera, Rafael.

Porque para que los asimilados a las distintas clases del Ejército puedan optar a destinos de 2.^a y 3.^a categoría es preciso acompañen certificado en el que se haga constar han adquirido la cultura general que se da en las Academias Regimentales (artículos 21, 22 y 23):

Briz Gracia, Julián.
Moreno Moreno, David.

Porque debe atenderse a lo expresado en la nota 5.^a de las insertas en la *Gaceta* del 25 de junio último:

Expósito, Benigno.

Porque no fué admitido a concurso al no reunir la aptitud física necesaria para desempeñar el destino que solicita, según resulta del certificado recibido:

Jiménez Redondo, Paulino.

Porque no acreditaron en forma legal poseer conocimientos del oficio a que hace referencia el anuncio de la vacante del destino que pretenden:

Muñoz Duarte, Antonio.
Ortega Apio, Leoncio.
Pérez Cerro, Rufino.
Pipio Millán, Juan.

Sancha Arenas, Felipe.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que solicita, por remitir el certificado para acreditar conocimientos del oficio a que se alude en el anuncio de la vacante, sin el visado de la Alcaldía ni reintegrado con póliza de 2'40 pesetas:

González Valentin, Antonio.
Trujillo González, Juan.

Porque para poder optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes (artículo 16, párrafo 3.^o del vigente Reglamento):

Benito Sanchez, Francisco.
Martínez Castro, Luis.
Monje Castañeira, Máximo.

Porque exceden de la edad de treinta y cinco y cuarenta años, respectivamente, límite máximo exigido en el anuncio de las vacantes:

Company Creus, Federico.
Gil Borgoñón, Cirilo.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita al no acreditar alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante:

Ballester Barros, Eladio.
García León, Vicente.
Trejo Riesco, Diego.

Porque con arreglo al artículo 55 del Reglamento no pueden optar a nuevos destinos hasta que transcurran dos años:

Celma Roca, Miguel.

Porque no fué admitido a concurso por no haber transcurrido dos años desde la fecha en que se le concedió destino; quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* del 26 de junio:

Vázquez Mera, Antonio.

Porque se les adjudicó destino en la fecha expresada a continuación y no haber transcurrido, por tanto, los dos años reglamentarios para poder tomar parte en nuevos concursos. Tendrán presente que terminó el plazo posesorio:

Ardanaz Arizcuren, Julio.—El número 893 del concurso de enero de 1928.

Cruz López, Manuel.—El número 1.288 del concurso de julio de 1928.

González Santana, Laureano.—El número 916 del concurso de enero de 1929.

Pardiñas Bugallo Francisco.—El número 1.390 del concurso de octubre de 1929.

Ribera Chico, Julio.—El núm. 548 del concurso de 1929.

Robles Campos, Hilario.—El número 1.189 del concurso de enero último.

Rodríguez Antonio.—El núm. 465 del concurso de enero último.

Silva Contreras, Martín.—El número 1.266 del concurso de octubre de 1929.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la regla 7.^a de las advertencias generales insertas a continuación de la relación de vacantes de 1.^o de abril:

Sánchez Troyano, Juan.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, por haber renunciado por segunda vez a los destinos que se le adjudicaron: Peinado Ibáñez, Eulogio.

Porque no ha lugar a tomar en consideración lo que pretenden en las instancias:

Aspas Sabio, Angel.
Avellaneda del Monte, Cristóbal
Coll Moll, Bernardo.
Peña Vidal, Baldomero.
Sánchez Grúas, Juan.

Por estar desprovista de fundamento, debiendo atenerse a lo resuelto en la *Gaceta* del día 25 de junio último.

Lázaro Recio, Baltasar.

Por haberse recibido después del 10 del actual, fecha en que expiró el plazo de admisión de reclamaciones:

Alonso Martín, Agustín.
Andreu Vaquero, Manuel.
Belloso Colmenar, Domingo.
Bermejo Horcajo, Angel.
Cabrerizo Cabrejas, Julián.
Campos Martínez, Ramón.
Cano Sánchez, Antonio.
Casañol Abansés, Nazario.
Espejo Caballero, José.
Fernández Moreno, Francisco.
Forca Moreno, José.
González Pérez, Atilano.
López Machín, Domingo.
Pérez Barreiro, Fernando.
Ruiz Urrea, Rafael.
Sánchez Esquinas, Antonio.
Serrano Sanz, Claudio.
Soria Zabál, Paulino.
Torroba Becerra, Juan.
Vicente Buñales, Pedro.
Vigara Muñoz, Juan.
Baez Gil, Francisco.

Madrid 21 de julio de 1930.—El General, Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 22 julio 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

D. Romualdo Moraza Armentia, vecino de Villanueva Tobera, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Caricedo y Villanueva Tobera, término municipal de Condado de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones de quince días, cortados desde la publicación de la presente circular, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 26 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente

Ley de Caza, he acordado declarar vedados, a favor de D. Francisco Estébanez, vecino de esta ciudad, los terrenos de Hontanas y Castellanos de Castro, Ayuntamientos de idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 26 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Royuela de Ríofranco me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua de cinco años, pelo rojo, alzada siete cuartas, herrada recientemente de las cuatro extremidades, tiene en el morro dos pintas blancas pequeñas, en el pié izquierdo también tiene blanco el casco y toda la cuartilla, la crin cortada reciente, llevando un poco a mitad del cuello sin cortar, tiene cortada la cola al pié de los corvejones y no es de vientre voluminoso.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 26 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Medina de Pomar me comunica ha sido recogida en Santurde, donde se halla depositada a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de pelo negro, de cinco cuartas de alzada próximamente, con un marco en el cuadrillero derecho, frontina, con la oreja izquierda en forma de horquilla, calzada de las dos patas y como de doce años.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de granizo que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad,

lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Castrovido el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Presencio el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de piedra que descargó sobre sus campos los días 4 y 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de agosto se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.—Montepío militar, Montepío civil y Remuneratorias.

Día 4.—Tropa mensual.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 28 de julio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

Anuncios Oficiales

Junta de Mancomunidad del partido de Castrogeriz.

Siendo la inmensa mayoría de los pueblos que componen este partido judicial los que aun no han satisfecho cantidad alguna por atenciones del presupuesto de gastos carcelarios, a pesar de haber vencido ya el primer semestre, y siendo de pura necesidad tener que atender a ciertos pagos urgentes e imprescindibles, se requiere a los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, que en un plazo de diez días satisfagan los que por dichas atenciones les corresponde, pues de lo contrario, y aunque bien a pesar mio, me veré en la necesidad de acudir al nombramiento de un comisionado que haga efectivos los descubiertos.

Castrogeriz 21 de julio de 1930.—El Alcalde-Presidente, Emerenciano Cobo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 26 del actual desapareció del pueblo de Fresno de Rodilla una yegua negra, losina, de 12 a 14 años, con la cola recortada y desherrada de las cuatro extremidades.

Puede devolverse a su dueño Daniel Munguía Bravo, vecino de dicho pueblo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1930

8.429.907'66 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL